BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Sábado, 14 de enero de 1989 — Año VIII. Núm.6

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

Página

AYUNTAMIENTO DE HARO
Nombramiento de Auxiliar de Administración General 75

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS
Corrección de errores a la Orden de 16 de diciembre de 1988, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 3 plazas vacantes de Ingenieros Técnicos Industriales 75
Orden de 2 de enero de 1989, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de Ayudantes Técnicos Sanitarios 75
Orden de 2 de enero de 1989, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Puericultura 75
Relación de aspirantes admitidos y excluidos y fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Técnicos de Administración Especial (Ingenieros de Montes) 75

AYUNTAMIENTO DE ALFARO
Lista de aspirantes admitidos a las pruebas para la provisión en régimen laboral de una plaza de Asistente Social y fecha para el comienzo y desarrollo de los ejercicios 76

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
Comisión de Urbanismo de La Rioja
Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable 76
Acuerdo 76

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO
Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas 76
Corrección de error de la Orden por la que se otorga a "Gas Rioja, S.A.", concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas nacional y excepcionalmente propano o aire propanado canalizados para usos domésticos, comerciales y pequeño industriales en el término municipal de Logroño 77

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA
Administración de Hacienda de Calahorra
Notificación y requerimiento 77

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución de sanción 77

Tesorería Territorial de la Seguridad Social
Expedientes administrativos de apremio 77

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
Comisaría de Aguas
Otorgamiento de una concesión de aguas 78

C. Administración Local

Página

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA
Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 78

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO
Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas 78

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO
Exposición pública de la Ordenanza de la tasa por servicios a la agricultura 82
Aprobación definitiva del expediente 3/88 de Modificación de Créditos 82

AYUNTAMIENTO DE AUTOL
Concierto de préstamo con el Banco de Crédito Local de España 82

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA
Exposición pública de los padrones de varias tasas 82

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY
Aprobación definitiva de Estudio de Detalle 82

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE
Apertura de cobranza del impuesto municipal de vehículos 82

AYUNTAMIENTO DE GRAVALOS
Exposición pública de la Ordenanza reguladora "Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico" 82

AYUNTAMIENTO DE HARO
Exposición pública del expediente 2/88 de Modificación de Créditos 82

AYUNTAMIENTO DE HERCE
Exposición pública del expediente 1/88 de Modificación de Créditos 83
Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas 83
Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España 83

AYUNTAMIENTO DE IGEA
Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales 83

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA
Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos 84

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO
Aprobación definitiva del expediente 6/88 de Modificación de Créditos 84

AYUNTAMIENTO DE NAJERA
Exposición pública de la modificación de la Ordenanza del Polideportivo sobre torneos organizados por asociaciones 85
Exposición pública de la modificación de la Ordenanza de Obras en la tasa a aplicar a las industrias de nueva creación en suelo industrial 85
Exposición pública del expediente 2/88 de Modificación de Créditos 85

AYUNTAMIENTO DE NALDA
Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos 85
Exposición pública del expediente 2/88 de Modificación de Créditos 85

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE
Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas 85
Exposición pública de la Ordenanza municipal de la tasa reguladora del servicio para fomento de la agricultura 85

AYUNTAMIENTO DE SORZANO
Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales 85

AYUNTAMIENTO DE TERROBA
Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 88

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Edicto 89

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA
Sentencia 89
Edictos 89

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA
Edicto de subasta 89

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS
Adjudicación definitiva de las obras de acondicionamiento de la carretera LO-6630 de la carretera LO-662 a Autol, primera fase 89
Adjudicación definitiva de la asistencia técnica para el control y vigilancia de las obras de construcción de la Presa de Leiva 89
Adjudicación de la contratación para la realización de la cartografía correspondiente a escala 1:5000 del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja 90

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO
Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de ampliación y mejora de la planta de tratamiento del abastecimiento de aguas a la ciudad de Logroño 90
Concurso para la ejecución de las obras de ampliación y mejora de la planta de tratamiento del abastecimiento de aguas a la ciudad de Logroño 90
Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación por subasta de las obras de construcción de pasarela sobre el FF.CC. en calle Divino Maestro 90
Subasta para la contratación de las obras de construcción de pasarela sobre el FF.CC. en la calle Divino Maestro 90
Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación por subasta de las obras de reparación de la presa de La Grajera 90
Subasta para la contratación de las obras de reparación de la presa de La Grajera 90
Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación de las obras de urbanización, red de agua potable y desglosado del proyecto preliminar de apertura en calle Carmen Medrano (Beneficencia Gonzalo de Berceo) 91
Subasta de las obras comprendidas en los proyectos de urbanización, red de agua potable y preliminar de apertura de la calle Carmen Medrano, tramo Beneficencia-Gonzalo de Berceo 91

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO
Solicitudes de autorización de instalaciones eléctricas 91

SINDICATOS DE RIEGOS DE LOGROÑO
Convocatoria de Junta General Ordinaria 92

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE HARO

Nombramiento de Auxiliar de Administración General II.A.1

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del R.D. 2223/1984, de 19 de diciembre, se hace público que, por Decreto de esta Alcaldía de fecha 2 de enero de 1989 y de conformidad con la propuesta del Tribunal Calificador de la oposición convocada, ha sido nombrada Dª Mª Paz Lavieja Arnáiz, Auxiliar de la Administración General de este Excmo. Ayuntamiento, en propiedad.

Haro, 2 de enero de 1989.— El Alcalde.

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores a la Orden de 16 de diciembre de 1988, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 3 plazas vacantes de Ingenieros Técnicos Industriales II.B.7

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden inserta en el Boletín Oficial de La Rioja nº 1, de 3 de enero de 1989, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

Página 5, Anexo II.— Tribunal Calificador.— Titulares.— donde dice: "Presidente: D. Felipe Ruiz Simarro, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.", debe decir: "Presidente: Ilmo. Sr. D. Felipe Ruiz y Fernández de Pinedo, Director General de Industria y Turismo.— Ingeniero Industrial."

Donde dice: "Vocales: — D. José Luis Eguiluz Lázaro, Titulado Superior.", debe decir: "Vocales: D. José Luis Eguiluz Lázaro, Ingeniero Industrial."

Orden de 2 de enero de 1989, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de Ayudantes Técnicos Sanitarios II.B.8

De conformidad con lo dispuesto en la base 5.1 de la Orden de 14 de octubre de 1988 (B.O.R. del día 10 de noviembre), de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocaban pruebas selectivas para la provisión de plazas laborales de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Por ello vengo a disponer:

Artículo único.— Designar a los miembros, titulares y suplentes, que integran el Tribunal de las pruebas selectivas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, de la forma que a continuación se expone:

TITULARES

Presidente: D. Javier Delpón Sarasua, Director Médico del Hospital de La Rioja.
Vocales:
— Dª Dolores López López, A.T.S. Hospital de La Rioja.
— D. Adelino Sáenz Ruidíaz, Director Enfermería del Hospital Reina Sofía.
— Dª Idoya Tomás Zabalza, designado por la Junta de Personal.
Secretario: D. Raúl Porres García, Administrador Hospital de La Rioja.

SUPLENTES

Presidente: D. Adolfo Cestafe Martínez, Médico Servicios Centrales.
Vocales:
— D. Mario Ojeda Alonso, A.T.S. Director de Enfermería del Hospital de La Rioja.
— Dª Felisa Bonachía Caballero, A.T.S. Servicios Centrales.
— D. Ricardo Gil González, designado por la Junta de Personal.
Secretario: D. José Mª Roldán Rojo, A.T.S. Servicios Centrales.

Logroño, 2 de enero de 1989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

Orden de 2 de enero de 1989, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Puericultura II.B.9

De conformidad con lo dispuesto en la base 6.1 de la Orden de 17 de noviembre de 1988 (B.O.R. del día 3 de diciembre), de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas laborales de Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Puericultura.

Por ello vengo a disponer:

Artículo único.— Designar a los miembros titulares y suplentes, que integran el Tribunal de las pruebas selectivas de Auxiliares de Enfermería y Auxiliar de Puericultura, de la forma que a continuación se expone:

TITULARES

Presidente: Dª Pilar Ruiz Ripollés, Médico Servicios Centrales.
Vocales:
— D. José Luis Tricio Sáenz, Supervisor de Planta.
— Dª Mª del Puy Sucunza Vicente, Ayudante Técnico Sanitario. Hospital de La Rioja.
— Dª Cristina Bea Segura, Directora Guardería de Alfaro.
— Dª Carmen Yolanda Pérez Hernández, Directora Guardería de Arnedo.
— Dª Paula Alonso Manrique, designada por el Comité de Empresa.
Secretario: Dª Elisa Torrecilla Flórez, Técnico de Administración General.

SUPLENTES

Presidente: D. Adolfo Cestafe Martínez, Médico Servicios Centrales.
Vocales:
— Dª Dolores López López, Ayudante Técnico Sanitario. Hospital de La Rioja.
— Dª Esperanza García Cenicero, Ayudante Técnico Sanitario. Hospital Reina Sofía.
— Dª Isabel Benito Zorzano, Directora Guardería Infantil de Calahorra.
— Dª Mª Cruz Cámara Soto, Auxiliar Puericultura. Guardería Infantil de Logroño.
— D. Domiciano Jiménez Rodríguez, designado por el Comité de Empresa.
Secretario: D. Víctor Alcorta Roig, Administrador Hospital Reina Sofía.

Logroño, 2 de enero de 1989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

Relación de aspirantes admitidos y excluidos y fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Técnicos de Administración Especial (Ingenieros de Montes) II.B.10

De conformidad con lo establecido en la Base 5.1 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 31 de octubre de 1988, (B.O.R. nº 137, de 15 de noviembre), por la que se publicó la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Técnicos de Administración Especial (Ingenieros de Montes), de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Administraciones Públicas en uso de las facultades que le han sido conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño.

Segundo.— La celebración del primer ejercicio tendrá lugar en Logroño, el día 15 de marzo de 1989, a las 9,30 horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de Agricultura y Alimentación, c/ Gran Vía, 56.

Tercero.— Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Cuarto.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas.

Logroño, 4 de enero de 1989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Lista de aspirantes admitidos a las pruebas para la provisión en régimen laboral de una plaza de Asistente Social y fecha para el comienzo y desarrollo de los ejercicios II.B.11

Dando cumplimiento a lo dispuesto en las Bases 3ª y 5ª, que rigen la celebración de las pruebas para la contratación por tiempo indefinido de la plaza de Asistente Social, del Cuadro Laboral de esta Corporación, se hace pública la relación de los aspirantes que han solicitado tomar parte en las mismas y que se declaran admitidos, que comprende los siguientes:

1.— Blanco Rioja, Begoña
2.— Bolinaga Jiménez de Abetasturi, Mª Estíbaliz
3.— De Felipe Simón, Cecilio
4.— Fernández Martínez, Consuelo
5.— Larrea Hernández, José Angel
6.— López Rodríguez, Zuriñe
7.— López de Luzuriaga Aragolaza, Miriam
8.— Lorente Lorente, Mª Carmen
9.— Montes Goitia, Cristina
10.— Pérez de Albéniz del Val, Mª Angeles
11.— Ribacoba Ribacoba, Begoña
12.— Rodríguez Sañudo, Mª Teresa
13.— Rodríguez Ugalde, Ida Belén
14.— Ruiz de Eguino García de Vicuña, Mª Angeles
15.— Salvador Pascual, Azucena
16.— Sillero Pérez de Albéniz, Mª Teresa
17.— Suso Alzola, Mª Carmen
18.— Trapote del Canto, Mª Paz
19.— Tricio Sota, Mª Yolanda
20.— Uribe Oleaga, Miren Nekane
21.— Zuazo Villar, Alicia
22.— Zulueta Cuadra, Mª Belén

Los ejercicios correspondientes darán comienzo a las 10 de la mañana del día 28 de febrero venidero en la sala de Sesiones y Actos Públicos de esta Casa Consistorial.

Alfaro, 5 de enero de 1989.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable III.A.1

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

189/88.— LARDERO.— Almacén agrícola en c/ Camino Viejo de Logroño nº 7. Por D. Salvador Angulo Sáez.

190/88.— ARENZANA DE ARRIBA.— Almacén agrícola en término de El Cerrado, polígono 5, parcela 7. Por D. Jesús Armiñanzas Sáenz.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º de Logroño.

Logroño, enero de 1989.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

Acuerdo III.A.2

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 22 de diciembre de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

6º.— 178/88.— SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.— Modificación puntual Plan General Ordenación Urbana y Estudio de Detalle Manzana Sur.

Vistas las actuaciones elevadas por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada y, tras la oportuna deliberación, la Comisión adoptó en el Acuerdo que luego se dirá, en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

1º.— Se hace necesario en primer lugar, a efectos de delimitar claramente el objeto del presente acuerdo y la competencia de esta Comisión, distinguir entre la Modificación del Plan Generral de Ordenación Urbana, cuya aprobación definitiva compete a esta Comisión, y el Estudio de Detalle tramitado simultáneamente que, aprobado definitivamente por la Corporación, es trasladado a este órgano para su conocimiento.

2º.— Pues bien, por lo que se refiere al primero de los aspectos, ésto es, la modificación puntual del Plan General, se pretende a través de ella, variar las alineaciones existentes al objeto de regularizar una parcela, tal y como se desprende de la documentación gráfica, sin que esta Comisión deba realizar objeción alguna respecto a su contenido sustantivo y al procedimiento seguido en su tramitación.

3º.— Que, sin embargo, respecto al Estudio de Detalle, la Comisión debe hacer constar que la ordenación prevista no parece la más adecuada habiendo sido más aconsejable que, con carácter previo a la atribución del aprovechamiento, se hubiera realizado un detallado estudio volumétrico, debiendo asimismo afirmarse que, no apareciendo en el Expediente tramitado, constancia de la notificación individualizada a los particulares afectados, se hace exigible que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.3 del Reglamento de Planeamiento, se realice dicha notificación.

En consideración a todo lo cual, la Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en los términos expresados en la aprobación provisional, y darse por enterada de la aprobación del Estudio de Detalle, sin perjuicio de lo expresado en la presente Resolución.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Logroño, 29 de diciembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismos de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.3

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.920 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "Bergasa" en Arnedo, consistente en suprimir el tramo de línea comprendido entre los apoyos 4 y 6, construyendo un nuevo tramo que partiendo del apoyo nº 1 de la "El Raposal" termina en el apoyo a colocar (nº 6).

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967,, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de diciembre de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.4

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.786 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV "Norias-La Estrella", consistente en eliminar el tramo de línea aérea entre los apoyos 76 y 79 y colocando un apoyo (79 bis) de hormigón.

Construcción de un nuevo tramo subterráneo de 225 m. con origen en el CT "Borrera" y final en la línea subterránea entre los apoyos 75 y 77.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967,, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre

de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de diciembre de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Corrección de error de la Orden de 28 de octubre de 1986, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se otorga a "Gas Rioja, S.A.", concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas nacional y excepcionalmente propano o aire propanado canalizados para usos domésticos, comerciales y pequeño industriales, en el término municipal de Logroño III.A.5

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el "Boletín Oficial de La Rioja" nº 131 de 4 de noviembre de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 1.478, segunda columna, condición octava, línea primera, donde dice: "por un plazo de sesenta y cinco años", debe decir: "por un plazo de setenta y cinco años".

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA
Administración de Hacienda de Calahorra

Notificación y requerimiento III.B.4

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda de Calahorra, c/ Dos de Mayo, nº 4, se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Construcciones Hns. Moreno, S.L., quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Arnedo, c/ Velázquez, nº 4.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos en cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello, y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva en Calahorra de esta Administración de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de saldos de sus cuentas bancarias que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 61/88 se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

Calahorra, 20 de diciembre de 1988.— El Administrador, José Luis Mozas y Gª de Leániz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de sanción III.B.5

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa José Antonio García Martínez, con último domicilio conocido en c/ José Antonio nº 55 de Nájera, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 2-12-88 en el expediente SS-329/88, Acta nº 528/88 por la que se impone la multa total de diez mil pesetas (10.000) por la infracción a los arts. 67, 68 y 70 del D. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 22 de diciembre de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Rioja.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expedientes administrativos de apremio III.B.9

Don Antonio Gil Herce, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva s einstruyen expedientes administrativos d apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

"Provivencia.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes."

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de ... y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.2, del citado Reglamento, se extiende el presente edicto, que firmo en Logroño, a 29 de diciembre de 1988.

Nº Certificación	Régimen	Periodo	Nombre y Apellidos del deudor	Importe
10994	Autónomos	1/83-5/86	Fco., Alonso Domínguez	76.896
10394	General	1/85-5/86	Vicente, Paz Berzosa	38.726
10395	Id.	3-85-12/85	Vicente, Paz Berzosa	98.320
11381	Rec:Diversos	11/86	Vicente, Paz Berzosa	6.000-
10217	General	2/84-6/84	Joaquín, Botran Muñoz	94.226
10218	Id.	7/84-12/84	Joaquín, Botran Muñoz	165.996
10219	Id.	2/85	Joaquín Botran Muñoz	20.425
11386	Rec.Diversos	11/86	Jesús, Caballero Lázaro	65.000
11138	Agrario C. P.	10/85-9/86	Jorge, Calvo Martínez	86.947
10988	Autónomos	1/83-1/84	Angel Carrionero Manzano	86.936
11150	E. Hogar	2/84	Justina,Castro Rubio	6.326
11092	Agrario C.A.	3/85-7/85	Fernando Cerezo Isasi	19.515
09622	General	8/85	Construc. Cantabrana-Moreno	1.039.055
09623	Id.	8/85	Construc. CANTABRANA-MORENO	67.933
09624	Id.	9/85	Construc. Cantabrana-Moreno	1.014.551
09625	Id.	10/85	Construc. Cantabrana-Moreno	368.544
09626	Id.	7/85	Construc. Cantabrana-Moreno	1.040.600
11388	Rec. Diversos	4/86	Construcciones Ojeda, S.L.	60.000
10311	General	4/85	Construcciones Sancho García	100.276
10312	Id.	2/85-3/85	Construcciones Sancho García	183.262
10313	Id.	5/85	Construcciones Sancho García	61.076
10314	Id.	2/85-3/85	Construcciones Sancho García	183.218
09554	Id.	8/82	Cooperativa Virgen del Campo	1.436
10087	Id.	6/85	Ricardo, Diez-Corral Lozano	4.571
10778	Id.	6/85-3/86	Rogelio, Dubra Fernández	98.752
11106	Agrario C.A.	3/83-4/84	Luciano, Frias Alejos	37.586
11107	Id.	1/84-3/84	Luciano, Frias Alejos	9.726
11207	Rec.Diversos	10/79	Alfredo, Galindo Rodríguez	2.000
10681	Autónomos	1/83-5/84	José Mª, Gil Ortega	133.010
10976	Id.	3/82-1/84	Fernando,Gómez-Cruzado Martínez	142.486
10968	Id.	9/84	Angel, Gómez Puerta	11.506
10835	Id.	1/83-12/83	Agapito, González Fernández	156.456
10836	Id.	1/84-1/86	Agapito, González Fernández	297.750
11215	Rec.Diversos	7/82	Emilio, González Macho	25.000
10697	Autónomos	1/81-12/82	José Grande Lafuente	193.236
11230	Rec.Diversos	10/84	Fco., Grijalba Dabalos	15.000

Nº Certificación	Régimen	Período	Nombre y Apellidos del deudor	Importe
11052	Autónomos	6/86	Julian, Gubia Bartolomé	13.487
10774	Id.	5/79	Dionisio, HernándeZ Salgado	1.603
10775	Id.	1/83-12/83	Dionisio, Hernández Salgado	156.456-
10776	Id.	1/84-12/84	Dionisio, Hernández Salgado	138.074
09801	General	4/84	Miguel A.,Huerga Martín	21.847
09232	Id.	7/82-12/82	INMADE, S. A.	5.785.734-
09040	Id.	9/80-6/84	Santiago, Labarga Moreno	5.215.754
09041	Id.	2/80	Santiago, Labarga Moreno	22.786
10741	Autónomos	1/12-1/83	Santiago, Labarga Nieva	75.480
11012	Id.	3/83-10/83	Baldomero, Lacuesta Ibáñez	60.384
11013	Id.	11/83-1/84	Baldomero, Lacuesta Ibáñez	24.056
10460	General	4/85-7/85	Larriumbe y Beitia, S.A.	21.782
10260	Id.	3/84-4/84	Antonio, López-Calle Grisana	131.525
10261	Id.	10/84-11/84	Antonio, López-Calle Grisana	75.854
11078	Agrario C.A.	1/84-12/84	Vicente, Llaguno Duranona	24.660
11079	Id.	1/85-6/85	Vicente, LLaguno DurANONA	13.555
11320	Rec.Diversos	11/82	Manufacturas del Plástico	3.000
11219	Id.	12/81	Jesús, Martínez Carcedo	25.000
11158	Emp. Hogar	10/84	Mª Felisa, Martínez Pérez	6.326
11083	Agrario C.A.	1/85-2/85	Pedro, Oñate Ibáñez	7.806
11105	Id.	1/83-6/86	Ricardo, Parra Peña	16.716
11337	Rec. Diversos	6/86	José Ignacio, Rincón Zulueta	5.000
10259	General	7/85-9/85	Riojana de Confecciones, S.A.	188.246
09973	Id.	1/83-3/83	Riojana de Producción, S.L.	435.384
09974	Id.	8/83-10/83	Riojana de Producción, S. L.	3.497.159
09975	Id.	11/83-12/83	Riojana de Producción, S. L.	44.706
09976	Id.	4/83-6/83	Riojana de Producción, S.L.	493.740
10795	Autónomos	1/83-12/83	Jesús, Rivera Solano	122.320
11387	Rec.Eventuales	7/86	Jesús Mª, Rodríguez Gómez	5.000-
09628	General	10/81-12/81	José M., Rodríguez Marcos	52.793
10991	Autónomos	1/85-4/85	Angel, Rosell Yerte	48.728
10742	Id.	1/79-4/79	Alfonso, Rubio Alvarez	1.597-
09173	General	11/85-2/86	Trinidad, Ruiz Bedarona	24.840
09790	Id.	1/85-6/85	Fco. Javier, Salterain Ibarra	220.688
10938	Autónomos	1/84-9/84	Hrds. Santamaría García	103.555
11209	Rec.Diversos	12/80	S.Cooperativa Ind. Agrícola	5.000
11093	Agrario C.A.	1/83-12/83	Valeriana, Soto Gonzalo	33.432

Nº Certificación	Régimen	Período	Nombre y apellidos del deudor	Importe
10235	General	11/84-12/84	Suministros Alona, S.A.	71.341
10236	Id.	3/86	Suministros Alona, S.A.	25.892
10237	Id.	1/86	Suministros Alona, S.A.	23.106
10238	Id.	2/86	Suministros Alona, S.A.	24.266
10239	Id.	1/85-6/85	Suministros Alona, S. A.	244.782
10240	Id.	7/85-12/85	Suministros Alona, S. A.	201.072
10241	Id.	5/86	Suministros Alona, S.A.	95.821
10242	Id.	6/86	Suministros Alona, S.A.	25.776
10243	General	4/86	Suministros Alona, S.A.	25.543
10244	Id.	7/86	uministros Alona, S.A.	29.839
10245	Id.	9/86	Suministros Alona, S.A.	17.501
10246	Id.	8/86	Suministros Alona, S. A.	28.794-
09577	Id.	8/85-10/85	TALLAS LAN, S. A.	248.054
10299	Id.	10/84-12/84	José A., Unanue Aldalur	177.626
10300	Id.	1/85-6/85	José A., Unanue Aldalur	267.496
11208	Rec.Diversos	6/79	UNESPA	1.000
11198	Id.	4/84	Alberto, Viniegra Blasco	80.000
10194	General	12/85-1/86	VolADURAS CONTROLADAS	34.125
10263	Id	6/84	Yavari, S.A.	470.507
10264	Id.	8/84-12/84	Yavari, S. A.	1.358.757
10978	Autónomos	5/83-10/84	Luis, Rocandio Castroviejo	212.617

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
Comisaría de Aguas

Otorgamiento de una concesión de agua s III.B.6

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica de fecha 18 de noviembre de 1988, se otorga al Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del manantial "La Isuela", en su término municipal, hasta de 4 l/seg., con destino a la mejora del abastecimiento de la localidad y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de noiembre de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.6

El Acalde-Presidente del Ayuntamiento de Aguilar del Rio Alhama

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de diciembre de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitifamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja, el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Aguilar del Río Alhama, a 26 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas III.C.1627

Por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de 27-9-88 de modificación de Ordenanzas Fiscales durante el plazo de exposición, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 123, de 13-10-88, quedan definitivamente aprobadas, de conformidad con el art. 189-2 del Real Decreto Legislativo 781/86, en sesión de 29-11-88 las modificaciones de las Ordenanzas núms. 7, 8, 11, 12 y 13, cuyo texto íntegro por la amplitud de la modificación se inserta a continuación para cumplir el artículo 190 del antedicho texto refundido.

Aldeanueva de Ebro, a 30 de noviembre de 1988.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

Modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 7, reguladora de la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, incluída la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.19 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, incluída la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo uitlizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas.

Art. 3.— Como base del gravamen se tomará el valor que queda reflejado en las correspondientes tarifas que a continuación se detallan:

Art. 4.— Tarifas.

	Pesetas
A) Por cada acometida de vecino independiente	750
Por edificio de varias viviendas, cada vecino	600
Por bares e industrias similares	3.750
Por acometidas de corrales y demás análogas	450
B) Treinta y siete cincuenta por ciento (37,50%) sobre importe del consumo de agua potable en el mismo período	
Acometidas por separado	

Exenciones.

Art. 5.1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Musnicipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Art. 6.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 11.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del ejercicio de 1989, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de noviembre de 1988; sin presentación de reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Se publica a los efectos que determina el art. 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás normas concordantes.

En Aldeanueva de Ebro, a 30 de noviembre de 1988.— El Alcalde-Presidente, Félix Minguillón Ubeda.

Modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 8, reguladora de la tasa sobre cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.17 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Art. 2.1. Hecho imponible.— Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Obligación de contribuir.

2. Obligación de contribuir.— Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y tarifas.

PARA VECINOS Y RESIDENTES, EMPADRONADOS EN ESTE MUNICIPIO CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES RESPECTO AL OBITO

CONCEPTO	Pesetas
Por arriendo de cada fosa en suelo, por cinco años	3.000
Por renovación del arriendo por otros cinco años	3.000
Por concesión de sepultura en calle secundaria, para construir panteón familiar	25.000
Por concesión de sepultura en calle principal, para construir panteón familiar	30.000
Por cada lápida con inscripción, por cinco años	2.000
Por renovación de lápida, por otros cinco años	2.000
Por cada cruz con inscripción, por cinco años	2.000
Por renovación de cruz, por otros cinco años	2.000
Traslado de cadáveres y/o restos dentro del recinto del Cementerio	3.000

PARA CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE

CONCEPTO	Pesetas
Traslado de cadáveres y/o restos a Cementerio de otro término municipal	8.000
Inhumaciones:	
En fosa	2.000
En nicho	3.000
En panteón	5.000
Traspasos en propiedad:	
En fosa	4.000
En nicho	5.000
En panteón	6.000
Cesión de terrenos, por metro cuadrado	24.000

Para casos de coincidencia o similitud de epígrafes y/o conceptos, se aplicarán las tarifas que la Alcaldía juzgue oportunas.

Art. 4.— Otros servicios. Se establece un canon por conservación y limpieza; dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del primero de noviembre se realizarán por el Ayuntamiento labores de limpieza y reparación, cobrándose, anualmente, por este concepto una tasa de doscientas (200,00) pesetas por cada sepultura temporal y trescientas (300,00) pesetas por las permanentes.

Administración y cobranza.

Art. 5.— Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad.

Art. 6.— Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 7.— Los adquirientes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 8.— Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 9.— Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos para el funcionamiento municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones o mauseleos por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 10.— Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado.

En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquél momento importe la construcción de otra igual.

Art. 11.— En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquél momento.

Art. 12.— Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 13.— Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 14.— Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

Art. 15.— El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 16.— No serán permitidos los traspasos de propiedad funeraria

sin la previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad.

No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 17.— Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario.

Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 18.— Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

Art. 19.— Las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento, para ser declarados fallidas y definitivamente anuladas.

Exenciones.

Art. 20.— Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio, y con carácter permanente los que hubieran obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

Infracciones y defraudación.

Art. 21.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del ejercicio de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de noviembre de 1988; sin presentación de reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Se publica a los efectos que determina el art. 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás normas concordantes.

En Aldeanueva de Ebro, a 30 de noviembre de 1988.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

Modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 11, reguladora de la tasa sobre entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.8 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2.— El objeto de esta exacción está constituído por:

a) la entrada de vehículos en los edificios y solares.

b) las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

c) las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir.

Art. 3.1. Hecho imponible.— Está constituído por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligadas al pago:

a) las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

Art. 4.— Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por estas ordenanzas presentarán solicitud de licencia detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Art. 5.— Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art. 6.— Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Art. 7.— Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalizar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización.

La placa oficial se instalará de forma visible y permanente en las proximidades del mismo, recomendándose la parte alta de la puerta o en el dintel del mismo. No puede ser tapado u ocultado por ningún impedimento, ni por la puerta de la misma.

Puede instalarse en la puerta mientras que no quede oculto en su apertura.

Art. 8.— Asimismo, deberán señalizar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebajo o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Art. 9.— Las licencias de vados se anularán:

a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.

b) Por no uso o uso indebido del vado.

c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.

d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.

e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

Art. 10.— Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

Bases y tarifas.

Art. 11.— Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 12.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

	Pesetas
Por cada baden permanente para facilitar la entrada de carruajes y/o vehículos en un edificio. Concesión de licencia	4.000
Baden permanente, por año	2.000
Por cada puerta de carro o portalada. Concesión de licencia	1.300
Puerta de carro o portalada, por año 80 Pts. por metro lineal; cuya equivalencia se fija anualmente en	650
Restantes entradas de vehículos y/o carruajes, por metro lineal y año a razón de	80

Exenciones.

Art. 13.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 14.1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación personal a los interesados de las cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos,

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 15.— Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.

b) Retirar la pintura existente en el bordillo.

c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Art. 16.— En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose la presente Tasa.

Art. 17.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 18.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 19.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 20.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Art. 21.— Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena ... etc.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del ejercicio económico de 1989 y sucesivos, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de noviembre de 1988; sin presentación de reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Se publica a los efectos que determina el art. 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás normas concordantes.

En Aldeanueva de Ebro, a 30 de noviembre de 1988.— El Alcalde-Presidente, Félix Minguillón Ubeda.

Modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 12, reguladora de la tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.12 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre ocupación de terrenos, de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art. 2.— El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Obligación de contribuir.

Art. 3.1. Hecho imponible.— La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Exenciones.

Art. 4.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.

Art. 5.— Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 6.— La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

— Licencias o permisos:

Por cada mesa o velador con inclusión de cuatro sillas, en cualesquiera de las calles de la Villa: 2.500 Pts. por año.

Instalaciones análogas de menor importancia, por día: 600 Pts.

Administración y cobranza.

Art. 7.— Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.1.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquellas.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 9.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 10.— Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del ejercicio económico de 1989 y sucesivos, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de noviembre de 1988; sin presentación de reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Se publica a los efectos que determina el art. 113 de la Ley 7/1988, de 2 de abril, y demás normas concordantes.

En Aldeanueva de Ebro, a 30 de noviembre de 1988.— El Alcalde-Presidente, Félix Minguillón Ubeda.

Modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 13, reguladora de la tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes cinematrográfico.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.15 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, ródaje cinematográfico, televisión, videos ... o análogos y en general cualquier reproducción con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya petición y prueba del interesado en contrario.

Art. 2.— El objeto de la presente exacción está constituído por la ocupación, de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3.— Los titulares de estas autorizaciones deberán adem*as cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Obligación de contribuir.

Art. 4. Hecho imponible.— La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo.— La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento, o actividad.

Exenciones.

Art. 5.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.

Art. 6.— La base de la presente exacción estará constituída por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7.— Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

LICENCIAS	Importe de la licencia Pesetas
Autos de choque, carruseles, norias, caballitos, tómbolas, espectáculos-recreo, circos y demás instalaciones de características análogas	2.000
Barracas, casetas de tiro, casetas de venta, churrerías y demás instalaciones similares	1.200
Otras instalaciones de feria de menor importancia	600

Administración y cobranza.

Art. 8.— Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Art. 9.— Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 10.— Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 11.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas.

Art. 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 13.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ellos sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del ejercicio económico de 1989 y sucesivos, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de noviembre de 1988, sin presentación de reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Se publica a los efectos que determina el art. 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás normas concordantes.

En Aldeanueva de Ebro, a 30 de noviembre de 1988.— El Alcalde-Presidente, Félix Minguillón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Exposición pública de la Ordenanza de la tasa por servicios a la agricultura III.C.7

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 23 de diciembre de 1988, acordó aprobar inicialmente la imposición y ordenación de la tasa por servicios prestados a la agricultura, lo que se expone al público por plazo de 30 días, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 188.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Arenzana de Abajo, a 26 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

Aprobación defifnitiva del expediente 3/88 de modificación de créditos III.C.8

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número tres de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 1988, financiado mediante transferencias de créditos de gastos, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) AUMENTOS	
6	Inversiones reales	300.000
	B) DEDUCCIONES	
1	Retribuciones de personal	300.000

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución a recurso previo.

En Arenzana de Abajo, a 26 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Martín Mateo, Hernáez.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Concierto de préstamo con Banco de Crédito Local de España III.C.30

El Ayuntamiento Pleno que presido en sesión extraordinaria celebrada el día 25.11.88, aprobó el solicitar un préstamo del Banco de Crédito Local, por un importe de 15.000.000 de pesetas, previsto en la ejecución del Presupuesto, y para los fines en él previstos con las siguientes condiciones financieras generales, en operaciones a largo plazo, a tipo de interés fijo, con un tanto por ciento de interés anual del 10,50%, un plazo de reembolso de once años incluidos dos de carencia, aplicándose con carácter general, una comisión del 0,40% nominal anual, y siendo la forma de pago en trimestralidades constantes. Lo cual se expone al público, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días.

Autol, 4 de enero de 1989.— El Alcalde, José González Pascual.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Exposición pública de los padrones de varias tasas III.C.12

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1988 aprobó los siguientes Padrones de Contribuyentes, correspondientes a los siguientes conceptos tributarios:

— Padrón del arbitrio no fiscal sobre muros y medianiles; ejercicio 1988.

— Padrón del arbitrio no fiscal sobre solares sin vallar; ejercicio 1988.

Dichos Padrones quedan expuestos al público a efectos de lo dispuesto en el artículo 192 del Texto Refundido de Régimen Local de 18.4.66.

Calahorra, a 21 de diciembre de 1988.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE ECARAY

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle III.C.13

Aprobado definitivamente el Estudio de Detalle para fijar alineaciones en Avenida de Navarra en su confluencia con la calle Plantío, promovido por "Negoinsa" y redactado por el Arquitecto Don Luis López de Armentia Orbe, se expone al público de conformidad con lo establecido en el Artículo 140,6 del Reglamento de Planeamiento.

Ezcaray, 2 de enero de 1989.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Apertura de cobranza del Impuesto Municipal de Vehículos III.C.32

Se hace saber: Que a partir del día siguiente a la publciación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, se procederá a la cobranza del Impuesto Municipal de Vehículos, correspondiente al año 1988.

Esta Recaudación tiene señalados para el cobro de dicho impuesto, los siguientes vencimientos:

— Período voluntario: Durante los 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

— Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por la vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo.

La cobranza de los recibos tendrá lugar en las Oficinas Municipales, durante las horas de oficina, o a través de las Oficinas Bancarias de la Plaza.

Fonzaleche, a 5 de enero de 1989.— La Alcaldesa, Inmaculada Alicia Martínez Ocio.

AYUNTAMIENTO DE GRAVALOS

Exposición pública de la Ordenanza reguladora de "Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situadas en terreno de uso público e Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico" III.C.33

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1988, la Ordenanza reguladora de "Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situadas en terreno de uso público a Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico" queda expuesto al público por espacio de 30 días enb esta Secretaría Municipal a fin de que durante dicho plazo, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que crean oportunas contra el mismo.

En caso de que en el citado plazo no se presentara reclamación alguna, este acuerdo de aprobación inicial se elevaría a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Grávalos, 20 de diciembre de 1988.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición pública del expediente 2/88 de modificación de créditos III.C.14

En la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente 2/1988 relativo a la segunda modificación de créditos en el Presupuesto General Municipal año 1988 junto con el

acuerdo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 19 de diciembre del presente año, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante el indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 450.3 en relación con el art. 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Haro, a 26 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HERCE

Exposición pública del expediente 1/88 de modificación de créditos III.C.15

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1988, aprobó incialmente el expediente 1/88 de modificación de créditos del Presupuesto General Municipal de 1988, el cual queda expuesto al público, en las oficinas municipales, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones por las personas y entidades a que hace referencia el art. 447 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

si no se formulasen reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, por haberlo así dispuesto el acuerdo plenario.

Herce, a 28 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas III.C.34

Elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo plenario del 2 de septiembre de 1988, relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales relativas a Servicios del Cementerio Municipal y sobre el Impuesto Municipal de Circulación , se ofrece íntegro el texto del acuerdo de modificación:

Ordenanza sobre la tasa por servicios en el Cementerio Municipal. 10.— "Base 3ª. Tarifa: Por cesión de cada nicho grande por período de diez años: 15.000 pesetas.

La cesión de nicho pequeño (hasta cinco años de edad), por período de diez años: la mitad de la cuota señalada para los nichos grandes.

Ordenanza sobre el Impuesto Municipal de Circulación. 16.— Art. 5, párrafo 2: "La cuota del impuesto se prorrateará por semestres naturales en los supuestos de alta en la matriculación producida en el período impositivo, para todo tipo de vehículo sujeto al impuesto."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 190 del R. D. L. 781/1986, de 18 de abril.

Herce, a 7 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España III.C.35

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1988, acordó con el quórum que establece el art. 431,1 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril aprobar el proyecto de contrato de préstamo a formalizar con el Banco de Crédito Local de España, con las condiciones financieras que seguidamente se señalan o las que tuvieran establecidas el mismo Banco en el momento de formalización del contrato:

Importe del préstamo: 925.856 pesetas.
Finalidad: Construcción puente de acceso a Barrio de Suana.
Tipo de interés: 10,50% anual.
Comisión por servicios generales: 1% anual.
Amortización: 11 años incluido uno de carencia.
Intereses y amortización: trimestrales.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente queda expuesto al público en las dependencias municipales, por el período de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones conforme determina el art. 431,2 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril. De no producirse reclamaciones se considerará definitivo el acuerdo plenario.

En Herce, a 28 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Aprobación definitiva de la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.16

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 1988, por el que se aprueba la modificación de varias Ordenanzas Fiscales, publicándose el texto íntegro de las mismas a tenor de lo dispuesto en el art. 190 del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Contra el presente acuerdo podrán interponer los interesados directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos, en plazo de 2 meses.

Igea, 17 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

ORDENANZA Nº 2.— OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DEL SUELO.

TARIFAS

Art. 13.— Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

EPIGRAFE 1°: Instalaciones, Construcciones y obras.

a) Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de diez millones de pesetas, el 1,75% del mismo.

b) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de diez millones, el 1,50% hasta esa cantidad y el 1,75% de la que exceda de la misma.

EPIGRAFE 8°: Obras menores.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al 1,75% del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras equivalente a ... pesetas.

ORDENANZA Nº 3.— RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS. MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES.

BASES Y TARIFAS

Art. 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	Importe anual Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	1.440
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter fam.	1.840
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	1.840
d)Locales industriales	1.840
e) Locales comerciales	1.840

ORDENANZA Nº 4.— TRANSITO DE GANADOS.

BASES Y TARIFAS.

Art. 5.— La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Pesetas
Por cada asnal al año	100
Por cada caballar o mular al año	150
Por cada lanar o cabrio al año	25

ORDENANZA Nº 5.— LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

TARIFAS

TARIFA GENERAL

Por cada establecimiento ..... 3.000 Ptas.

ORDENANZA Nº 6.— PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Art. 7.— Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Licencias	Unidad de acuerdo	Importe de la Licencia Diario Pesetas
Puestos venta vía pública	Puesto	350

ORDENANZA Nº 7.— OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Art. 6.— La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

Licencias o permisos	Unidad de adeudo	Importe de los derechos Anual Pesetas
Instalación Mesas	Mesa	1.000

ORDENANZA Nº 9.— LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 4.— La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Concepto	Sello de Pesetas
Epígrafe 1°.— Certificaciones	250
Epígrafe 2°.— Copia de Documentos o datos	250
Epígrafe 3°.— Duplicados de instancias y documentos que los interesados reciben como justificante de presentación	250
Epígrafe 5°.— Concesiones, Licencias y títulos	250

ORDENANZA N° 10.— RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN GRAVADOS POR EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA CIRCULACION.

Artículo 4.— El gravanen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente:

TARIFA

VEHICULOS	Al año Pesetas
Remolques	500

ORDENANZA N° 14.— SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

Art. 4.— Tarifas

	Pesetas
Por cada acometida:	
a) Viviendas	1.000

ORDENANZA N° 15.— ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Art. 12.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

	Pesetas por metro lineal
Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya baden	7.000

ORDENANZA N° 16.— ANIMALES EN CONVIVENCIA HUMANA.

Art. 7.— Se aprueba la siguiente:

TARIFA

CONCETOS	Pesetas
Por cada perro	1.000

ORDENANZA N° 17.— IMPUESTO SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS.

TARIFAS

Art. 7.1. La cuota del impuesto será la siguiente:

	Cuota anual Pesetas
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	1.200
De 8 hasta 12 caballos fiscales	3.350
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	7.130
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	8.300
De 21 a 50 plazas	16.500
De más de 50 Plazas	14.830
c) Camiones:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	4.200
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	8.320
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	11.880
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	14.900
e) Remolques y semiremolques:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	2.080
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	325
Motocicletas hasta 125 c.c.	440
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	750
Motocicletas de más de 250 c.c.	2.270

ORDENANZA N° 18.— CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL.

BASES Y TARIFAS:

Para vecinos y residentes, empadronados en este Municipio con una antelación mínima de seis meses respecto al obito

CONCEPTO	Pesetas
1.— Nichos temporales hasta 25 años para un solo cuerpo	22.000
Nichos temporales de 25 a 35 años para un solo cuerpo	11.000
2.— Sepulturas temporales hasta 25 años para un solo cuerpo	2.200
Sepulturas temporales de 25 a 35 años para un solo cuerpo	1.100

ORDENANZA N° 20.— SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS, ASI COMO DE ACARREO DE CARNES SI HUBIERA DE UTILIZARSE DE UN MODO OBLIGATORIO.

BASES Y TARIFAS:

Art. 4.— Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente:

Servicios y clase de ganado a que afectan	TARIFA Unidad del acuerdo	Derechos de gravamen pesetas
Por cada res lanar o cabría	Todo peso	75
Por cada cerdo	Todo peso	250

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Aprobación definitiva del expediente 1/88 de modificación de créditos III.C.17

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número uno de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1988, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Aumentos: suplementos y créditos extraordinarios	
1	Remuneración del Personal	76.000
2	Compra de bienes corrientes y Servicios	1.960.000
	TOTAL AUMENTOS ...	2.036.000
	B) Deducciones:	
	Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos	
	TOTAL DEDUCCIONES ...	2.036.000

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o en su caso, a la notificación personal que se practique en virtud de resolución de recurso previo.

En Murillo de Río Leza, a 30 de diciembre de 1988.— El Alcalde.— Jesús Casero Beltrán.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva del expediente 6/88 de modificación de créditos III.C.36

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 9 de diciembre de 1988, relativo a la aprobación del expediente número 6/1988 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General vigente, ofrece a nivel de Capítulos el siguiente resumen:

Cap.		Pesetas
	ESTADO DE GASTOS	
	ALTAS	
1	Remuneraciones del personal	4.071.553
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	5.845.000
4	Transferencias corrientes	900.000
6	Inversiones reales	322.505.000
7	Transferencias corrientes	20.000.000
	TOTAL ...	353.321.553
	BAJAS	
1	Remuneraciones del personal	4.071.553
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.505.000
6	Inversiones reales	20.000.000
	TOTAL ...	25.576.553
	FINANCIACION	
	Bajas por transferencia	25.576.553
	Mayores ingresos obtenidos sobre los inicialmente previstos	327.745.000
	TOTAL ...	353.321.553

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 450.3 en relación con el 446.3 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Logroño, 4 de enero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Exposición pública de la modificación de la Ordenanza del Polideportivo sobre torneos organizados por asociaciones III.C.18

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 1988, la modificación de la Ordenanza del polideportivo sobre torneos organizados por asociaciones, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días para oir reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el caso de no producirse éstas.

Nájera, 31 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

Exposición pública de la modificación de la Ordenanza de obras en la tasa a aplicar a las industrias de nueva creación en suelo industrial III.C.19

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 1988, la modificación de la Ordenanza de obras en la tasa a aplicar a las industrias de nueva creación en suelo industrial, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días para oir reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el caso de no presentarse éstas.

Nájera, 31 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

Exposición pública del expediente 2/88 de Modificación de Créditos III.C.20

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 30 de diciembre de 1988, el expediente nº 2/88 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal de 1988, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de que no se produzcan éstas.

Nájera, 31 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos III.C.21

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº uno de modificación de créditos del Presupuesto de 1988, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS	
2	Compra de bienes corrientes y servicios	810.496
	Total aumentos	810.496
	B) DEDUCCIONES:	
	Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos	810.496
	Total deducciones	810.496

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

En Nalda, a 30 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Pablo Pedro Ruiz Chácharo.

Exposición pública del expediente 2/88 de Modificación de Créditos III.C.22

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de diciembre de 1988, el Expediente de Modificación de Créditos 2/88 dentro del Presupuesto M. Ordinario del presente ejercicio, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse ninguna, se considerará aprobado definitivamente en función de lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 7/85 Base de Régimen Local y 446 y siguientes del Texto Refundido de Régimen Local.

Nalda, a 30 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Pablo Pedro Ruiz Chácharo.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas III.C.37

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 111 en relación cone l 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril; Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 188 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público, que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 26 de diciembre de 1988, adoptó el acuerdo que su parte dispositiva dice textualmente lo siguiente:

Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes (Afecta sólo a su tarifa):

— Suministro de agua potable.
— Recogida domiciliaria de basuras.
— Licencias urbanísticas.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales, a tenor de lo previsto en los artículos 189.2 del Real Decreto Legislativo 189.2 de 18 de abril.

Navarrete, 5 de enero de 1989.— El Alcalde.

Exposición pública de la Ordenanza Municipal de la Tasa Reguladora del Servicio para Fomento de la Agricultura III.C.38

Aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 28 de noviembre de 1988, con el quórum previsto en el artículo 47,3 H de la Ley 7/85 y Art. 185.1 del R.D.L. 781/86, el establecimiento de la Ordenanza Municipal de la Tasa Reguladora del Servicio para Fomento de la Agricultura, queda expuesta al público por plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de este anuncio, de conformidad con lo previsto en el Art. 188 del R.D.L. 781/86, a fin de que los interesados puedan alegar y examinar lo que estimen opotuno, significando que en el caso de no presentar reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y aprobación de la citada Ordenanza.

Navarrete, 4 de enero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SORZANO

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales III.C.12676

Por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación de Ordenanzas Fiscales durante el plazo de exposición, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 127, de 22-10-88, quedan definitivamente aprobadas, de conformidad con el artículo 189-2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, a continuación se inserta para cumplir el artículo 190 del antedicho Texto refundido.

Sorzano, 2 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA POR LA VIA PUBLICA.

1.— Fundamento: En base a los preceptos legales vigentes en la materia este Ayuntamiento establece el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos de tracción mecánica por la vía pública, que se regulará por los preceptos de esta Ordenanza.

2.— Hecho imponible: Son objetos de este Impuesto los vehículos de tracción mecánica de toda clase y categoría aptos para circular por las vías públicas.

3.— No sujeción al impuesto: Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por su antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados excepcionalmente para circular.

4.— Exenciones:

I. Por el destino del vehículo:

a) Los tractores y maquinaria agrícola.

b) Los vehículos militares, destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las Fuerzas de Policía y Orden público, incluídos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento.

II.— Por razón de interés público o social:

a) Los vehículos propiedad del Estado, Ayuntamiento o Diputaciones destinados directa y exclusivamente a prestación de los servicios públicos de su competencia.

b) Los de cualquier clase pertenecientes a los Agentes diplomáticos.

c) Los de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuídos físicos, siempre que no alcancen los 9 H.P. fiscales y pertenezcan a personas inválidas o dismuníidas.

d) Las ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y los de instituciones declaradas benéfico-docentes, siempre que en todos los casos presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

5.— Obligación tributaria: Nace cuando se matricula el vehículo adquirido o cuando se autorice su circulación.

6.— Sujeto pasivo: Tiene el concepto de contribuyentes todas las personas naturales y jurídicas propietarias de vehículos.

7.— Hecho imponible:

a) Para los turismos y tractores, por el número de H.P. fiscales que tengan.

b) Para los camiones, remolques y semiremolques por la carga útil que tengan.

c) Para los autobuses, por la capacidad de los mismos según plazas que posean.

d) Para el resto de los vehículos por c.c. de potencia, a excepción de ciclomotores que tienen establecida cantidad fija.

8.— Tarifas:

	Pesetas
A) TURISMOS	
de menos de 6 caballos fiscales	1.000
de 8 hasta 12 caballos fiscales	2.813
de más de 12 hasta 16 caballos fiscales	6.000
de más de 16 caballos fiscales	7.500
B) AUTOBUSES	
de menos de 21 plazas	7.000
de 21 a 50 plazas	10.000
de más de 50 plazas	12.500
C) CAMIONES	
de menos de 1.000 Kgs. de carga útil	3.500
de 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	7.000
de más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	10.000
de más de 9.999 Kgs. de carga útil	12.500
D) TRACTORES	
de menos de 16 caballos fiscales	1.750
de 16 a 25 caballos fiscales	3.500
de más de 25 caballos fiscales	7.000
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	
de menos de 1.000 Kgs. de carga útil	1.750
de 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	3.500
de más de 2.999 Kgs. de carga útil	7.000
F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	250
Motocicletas hasta 125 c.c.	375
Motocicletas de más de 125 c.c. hata 250 c.c.	625
Motocicletas de más de 250 c.c.	1.875

9.— Bonficaciones: Tendrán una bonificación del 25% de la cuota:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros y los que debidamente autorizados se dediquen a la prestación de transporte escolar o laboral.

b) Los camiones de servicio público regular o discrecional que transporten mercancías debidamente autorizados.

c) Los turismos de servicio público de auto-taxi con tarjeta de transporte V.T.

10.— Devengo y pago: Se devenga por primera vez cuando se matricula el vehículo o autoriza su circulación. Posteriormente, se devengará con efectos de 1 de enero de cada año. En todo caso la cuota será irreductible.

11.— Normas de gestión: Quienes soliciten la matriculación certificado de aptitud para un vehículo deberán presentar en la Jefatura Provincial de Tráfico la reglamentaria declaración de Alta a efectos tributarios de este Impuesto mediante el oportuno documento en duplicado ejemplar. A la misma Dirección estarán sujetos los titulares de vehículos cuando comuniquen a la Dirección Provincial de Tráfico los cambios de domicilio, transferencia, baja provisional o definitiva para circular. Las declaraciones anteriores reseñadas son los únicos documentos acreditativos de la obligación tributaria de este impuesto en cuanto a alta o baja en el mismo.

12.— Responsabilidad y sanciones: Se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales pertinentes.

13.— Disposición Final: El acuerdo de imposición de esta exacción, una vez aprobado válidamente, comenzará a regir el día 1 de enero de 1989 y seguirá en vigor en años sucesivos hasta que se acuerde nuevamente su modificación o derogación.

Sorzano, septiembre de 1988.— El Alcalde.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por este Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1988.

El Secretario, José R. Triana Gómez.— V°B° El Alcalde, Leoncio Martínez Pascual.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SEVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Fundamento legal.

Artículo 1°.— De conformidad con el número 20 del art. 212 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Artículo 2°.— Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir.

Artículo 3°.— Hecho imponible: El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

2. Obligación de contribuir.— Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal de recogida.

3. Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas y locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pag los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Artículo 4°.— Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

Concepto	Importe anual Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	2.500
b) Tiendas, bares y establecimientos similares	4.000
c) Viviendas, chalets fuera del casco urbano	4.000

Artículo 4° b.— En el caso de industrias con un volumen mayor a lo previsto para los supuestos anteriores chalet lejos del casco urbano se fijará la tasa mediante convenio.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5°.1.— Estarán exentos del pago de la Tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Artículo 6°.1.— Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento Pleno resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7°.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8°.— Las altas que se produzcan del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración Municipal se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios impugnados que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9°.— La tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por meses completos, el dia 1° de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor período.

Artículo 10°.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 11°.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 12°.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 191 del Texto Refundido aprobado por el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1989 (derogando en consecuencia la Ordenanza que hasta la fecha venía regulando esta misma tasa), y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Sorzano, septiembre de 1988.— El Alcalde, Leoncio Mtez. Pascual.

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras ha sido aprobada por este Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1988.

El Secretario, José R. Triana Gómez.— V°B° El Alcalde, Leoncio Martínez Pascual.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Fundamento y objeto.

Artículo 1°.— De conformidad con el n° 21 del artículo 212 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una Tasa por el servicio de suministro municipal de agua potable.

Artículo 2°.— Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparajeda la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda— que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso de forma que permita la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 3°.— El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares se respetarán por ahora sin perjuicio de la municipalización si se acordare.

Obligación de contribuir.

Artículo 4°.— La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas del servicio de suministro municipal de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas.

Artículo 5°.— Los particulares a quienes el Municipio suministre agua potable satisfarán las Tasas con arreglo a la siguiente

TARIFA

— Cuota de conexión inicial: 35.000 Pts.

Los gastos de conexión a la red general de agua potable serán por cuenta del beneficiario.

— Cuota de servicio semestral 500 Pts.

Por cada m3 que exceda de 25 m3 semestre 15 Pts.

Administración y cobranza.

Artículo 6°.— El percibo de esta tasa se efectua mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuarán semestralmente.

Artículo 7°.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8°.— Estarán exentos del pago de la Tasa del Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana o Entidad que agrupe a varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacionales. Salvo los supuestos establecidos arriba no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas.

Artículo 9°.— Se considerarán partidas fallidas a créditos incobrables aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10°.— En todo lo relativo a la calificacion de infracciones tributarias así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por D.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1989 y los sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación. En consecuencia quedará automáticamente derogada la Ordenanza vigente hasta el presente año 1988.

Sorzano, septiembre de 1988.— El Alcalde, Leoncio Mtez. Pascual.

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el suministro de agua potable ha sido aprobada por este Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1988.

El Secretario, José Ramón Triana Gómez.— V°B° El Alcalde, Leoncio Martínez Pascual.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA.

1.— Disposición General.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 106 de la Ley 7/85, y 212,4), 27), 28), 199,b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido, de las disposiciones legales vigentes, en materia de Régimen Local, éste Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios tendentes a la protección y fomento de la Agricultura en este término municipal.

2.— Servicios que se establecen.

Asumida por este Ayuntamiento la urgente necesidad de establecer mejoras para la agricultura, y en orden a la protección, vigilancia y desarrollo agrícola, se establecen los siguientes servicios.

a) Guardería Rural.

b) Defensa antigranizo.

c) Vigilancia y mantenimiento de caminos rurales generales, y los de servidumbre, o particulares, siempre que los soliciten los interesados.

3.— Definiciones.

Se entiende por caminos rurales-generales, aquellos que se comunican entre sí, y se encuentran dentro del término municipal, o que enlazan con los otros términos colindantes.

Se entiende por caminos de servidumbre, los definidos en el Código Civil, formados por convenio entre particulares, para servicio de propiedades, constituídos en servidumbre de paso en beneficio de los predios colindantes.

Por ser de conocimiento general, no se indican, ni se detallan los nombres de los caminos generales, afectados por esta Ordenanza.

Por defensa antigranizo, se entiende la prestación del servicio de lanzacohetes o estufas, así como, la adquisición y guarda de los mismos, en condiciones de seguridad.

Por guardería rural, se entiende la prestación del servicio por personal de vigencia, de los caminos y las propiedades y los productos agrícolas y forestales.

4.— Hecho imponible.

El hecho imponible, viene determinado por la actividad municipal, consistente en la implantación de servicios y ejercicio de acciones, tendentes a la vigilancia de los campos, defensa de productos, y fomento del desarrollo agrícola dentro de su Término Jurisdiccional.

5.— Obligación de contribuir.

Nace por el mero hecho de ostentar la propiedad de parcela rústica, explotaciones forestales, ganaderas, de extracción de áridos y similares, dentro del término municipal de Sorzano.

6.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de éste tributo, los propietarios de parcelas de suelo rústico, o no urbanizable, y los propietarios de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de extracción de áridos. No obstante el sujeto pasivo, podrá repercutir éste Tributo sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

7.— Exenciones.

Están exentos de este Tributo, el Estado, las C.C.A.A. y otras entidades de carácter público, benéfico-docentes, sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas, y se destine su rendimiento a la actividad que ejercen.

Los terrenos que figuren en el catastro de rústica como erial, y se hallen realmente en este estado, tendrán una reducción en la tarifa. Los terrenos eriales estarán obligados a su inclusión tributaria sin reducción, si con posterioridad adquieren la condición de cultivables.

8.— Alcance de la Ordenanza.

Las disposiciones de la presente Ordenanza, alcanzan a todas las fincas rústicas, explotaciones forestales, ganaderas y de extracción de áridos y similares, situados dentro de la jurisdicción de Sorzano, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base los polígonos catastrales de Sorzano.

9.— Base imponible.

La base de gravamen está constituída por:

La superficie de cada parcela expresada en áreas, desechando los decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.

El número de cabezas de ganado ovino o caprino de las explotaciones ganaderas.

El número de vehículos que se utilizan en las explotaciones forestales, y en las de extracción de áridos y similares.

10.— Tarifas.

Por cada peseta de la Base imponible de la Contribución Territorial Rústica se abonará a la Hacienda Municipal anualmente la cantidad de 0,15 Pts.

11.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará determinada por el producto de la base imponible de la Contribución Territorial Rústica por la cantidad de 0,15 Pts/año.

Para la determinación de la base imponible anual expresada se tomará cada año las que se relación en el Padrón de la Contribución Territorial Rústica elaborado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda de La Rioja.

Por cada sujeto pasivo se formulará una cuota unificada, tomada de la suma de las cuotas de cada parcela radicada en este Término Municipal de Sorzano (La Rioja).

12.— Declaraciones.

Las personas naturales o jurídicas, sujetos pasivos afectados por la presente Ordenanza Fiscal reguladora de los servicios para el fomento de la agricultura, presentarán en el Ayuntamiento declaraciones detalladas de las Altas, aportando los documentos acreditativos del cambio de dominio y del pago de los correspondientes Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales o Sucesiones, con indicación asimismo de la persona que debe cursar baja.

Estas declaraciones podrán presentarse hasta el 31 de enero de cada ejercicio. Pasado dicho perídodo, las declaraciones que se presentasen, causarán baja, en el ejercicio siguiente.

13.— Padrón anual.

Se formará anualmente el padrón de contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso las Altas, bajas y modificaciones presentadas antes del 31 de enero de cada ejercicio.

El Padrón será aprobado por el Pleno y será expuesto al público por espacio de quince días, mediante publicación en el tablón de anuncios, y Boletín Oficial de La Rioja a efectos de reclamaciones.

14.— Pagos y plazos.

Las cuotas del tributo, incluídas en el Padrón, con las modificaciones que puedan introducirse, por resolución de reclamaciones, serán puestas al cobro en los períodos que exprese el anuncio de exposición, en donde se podrá determinar, el tanto por ciento de la cuota que debe abonarse en los meses que coinciden los períodos de cobro semestrales.

En dicho anuncio se indicarán los plazos de pago voluntario, y con recargo o en ejecutiva en su caso.

Las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias, el Ayuntamiento ordenará el cargo, mediante entrega de los recibos a las entidades.

El resto de las personas obligadas al pago, lo efectuarán en los servicios de recaudación Municipal, o en la entidad o entidades bancarias, que presten el servicio al Ayuntamiento, sirviendo de notificación a los efectos de plazo, los bandos dictados por la Alcaldía.

15.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la acción investigadora del Tributo e infracciones tributarias, y sus distintas calificaciones, así como las sanciones, cobro en apremio, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme dispone en artículo 191 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86.

La presente Ordenanza comenzará a entrar en vigor con efectos de 1 de enero de 1989, y estará vigente en años sucesivos, hasta que se acuerde su modificación, suspensión o derogación.

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de los servicios para el fomento de la agricultura ha sido aprobada por este Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 28 de septiembre de 1988.— El Secretario, José R. Triana Gómez.— V°B° El Alcalde, Leoncio Martínez Pascual.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1°.— De conformidad con el n° 8 del art. 212 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una Tasa sobre el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por el art. 178 de la vigente Ley del Suelo, licencias que son las siguientes:

Los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierras, las obras de nueva planta, modificación de estructura y aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalaren los Planes o las Normas Subsidiarias y complementarias del Planeamiento urbanístico.

La presentación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de tales licencias constituye el objeto de la presente exacción que se regirá por las siguientes:

BASES

1ª.— La obligación de contribuir nace de la concesión de la oportuna licencia urbanística.

Solicitud de licencia y su tramitación.

2ª.— Los interesados presentarán su solicitud acompañando a la misma el correspondiente Proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente, compuesto por lo menos de Memoria, Planos y Presupuestos, hoja de características, todo ello por triplicado, haciendo constar en aquella si está la obra acogida a los beneficios del Estado.

3ª.— La documentación anterior será sometida, previo informe del Sr. Aparejador municipal, a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, la cual propondrá al Ayuntamiento Pleno si procede o no conceder la autorización solicitada.

4ª.— Si se tratase de pequeñas obras que no necesiten proyecto técnico, el expediente, previos los informes técnicos y de la Comisión T. de Urbanismo, será sometido al Sr. Alcalde, quien oportunamente resolverá.

5ª.— Una vez concedida la correspondiente autorización y tomando como base el importe del "presupuesto de contrata" se practicará por Secretaría la liquidación provisional correspondiente, la que será comunicada juntamente con el acuerdo adoptado y con la advertencia de que dispondrá de plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la recepción de la notificación para efectuar el ingreso de los derechos liquidados en la Depositaría municipal.

6ª.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Inspección de obras.

7ª.— La inspección de obras, una vez presentada la solicitud se personará en el lugar señalado para la ejecución de las obras e informará si aquellas han dado comienzo o no, antes de autorizarse por el Ayuntamiento las obras para las cuales se haya solicitado autorización, pero que hayan dado comienzo antes de solicitarla, o bien después de solicitarla y antes de ser autorizadas, darán lugar en el primer caso a la imposición del solicitante de una multa equivalente al cincuenta por ciento de los derechos municipales, y en el segundo caso del veinticinco por ciento.

8ª.— La realización de cualquier obra sin solicitud de licencia, dará origen a la imposición de una multa que oscilará entre una cantidad igual al importe de los derechos municipales y el duplo de los mismos, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en las Leyes, Reglamentaciones y Ordenanzas municipales, todo mediante Decreto de la Alcaldía y previa formación del oportuno expediente.

Licencia de habitabilidad.

9ª.— Antes de alquilar, habitar, utilizar y ocupar un edificio de nueva construcción, se solicitará del Ayuntamiento la oportuna licencia —que no devengará tasa alguna— con objeto de comprobar si las obras ejecutadas corresponden al proyecto presentado al solicitar la licencia de construcción y acompañará certificación del Técnico director de la obra que acredite la terminación de la misma, acompañándose la declaración del coste final de contrata de la obra, especificando y valorando, en su caso, todas las mejoras tanto de materiales como de instalaciones que no hayan dado lugar a la presentación de proyecto reformado, así como el oportuno justificante de tener solicitada la Cédula de Habitabilidad, presentando igualmente declaración jurada la división de la propiedad por planta o unidad de vivienda y señalando por cada planta y a partir de la derecha cada parte de la propiedad, bien con numeración correlativa o letras con el fin de poder identificar en cada momento la división de la propiedad horizontal.

Liquidación definitiva.

10ª.— Una vez finalizadas las obras la inspección informará sobre los posibles aumentos de obra, declarados o no, a la Alcaldía a la vista de los datos anteriores elevará a definitiva la liquidación provisional.

Proyectos para viviendas bonificadas por el Estado.

11ª.— A los proyectos acogidos a los beneficios del Estado, de los documentos reseñados en la Base 2ª, se acompañará fotocopia del documento de la bonificación obtenida.

12ª.— En los proyectos de viviendas bonificables en los que tal beneficio no alcanza a la totalidad del edificio, se desglosará el presupuesto practicado a cada una de sus partes la liquidación que corresponda.

13ª.— Para el caso de que un proyecto liquidado como bonificable no llegara a obtener la calificación definitiva o fuera descalificado por causa imputada al promotor, se establece la obligación de satisfacer además de la diferencia de derechos el 8% de interés sobre el total de Proyectos de bonificación especial.

14ª.— En los proyectos de obra de toda índole para viviendas o locales comerciales, agrícolas o industriales que se disfruten de los beneficios de la legislación de viviendas de protección oficial por voluntad del Ayuntamiento, se concederá una bonificación única del 80% de la tarifa de esta Ordenanza.

15ª.— En aquellas obras que por su escasa importancia no será preciso la presentación de proyecto técnico y que sólo sean autorizadas por el Ilmo. Sr. Alcalde la Comisión Informativa de Urbanismo, asistida de Sr. Aparejador municipal, procederá a valorar económicamente las mismas sirviendo dicha valoración de base a la presente exacción a una tarifa general del 2% del importe de la valoración económica (siendo la cuota mínima de 1.000 Pts.).

16ª.— En las obras que para su autorización se exiga la presentación de proyecto técnico se regirá la siguiente tarifa:

Tarifa general: 10%

Proyectos con Protección Oficial.— Exención: 90%; Tarifa reducida 1%

Proyectos sin Protección Oficial.— Bonificación 80%; Tarifa reducida 2%.

Vigencia.

17ª.— La presente Ordenanza será de aplicación en el ejercicio de 1989 y sucesivos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. En consecuencia quedará derogada la Ordenanza que hasta la fecha ha venido regulando esta Tasa.

Sorzano, septiembre de 1988.— El Alcalde.

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas ha sido aprobada por este Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1988.— El Secretario, José R. Triana Gómez.— V°B° El Alcalde, Leoncio Martínez Pascual.

AYUNTAMIENTO DE TERROBA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.28

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Terroba, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Terroba, a 5 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto IV.17

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 1066-88, a instancia de Comunidad Autónoma de La Rioja, representada por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez, contra Acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja), en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno de 22 de octubre de 1988, por los que se concede licencia de obras a D. Carlos Olasolo Nalda y a D. Ignacio Pretelanda Uria, para la construcción y ampliación, respectivamente, de bodegas en dicho municipio sin haber obtenido previamente informe favorable de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que es trámite preceptivo al ser las bodegas actividades clasificadas como molestas, nocivas, insalubre y peligrosas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de diciembre de 1988.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Sentencia IV.4

Don Manuel Angel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos número 806/88, seguido a instancia de Dª Coloma Francisca Mendiola Olarte, contra las demandadas, Clínica Rioja, S.A., Saninver, S.A. y Médica Riojana, en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Estimando la demanda planteado por Dª Coloma Francisca Mendiola Olarte, contra las demandadas, Clínica Riojna, S.A., Saninver, S.A. y Médica Riojana, S.A., en reclamación por Cantidades condeno a las empresas demandadas a que abonen a la actora la cantidad de Un millón doscientas cuarenta y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas (1.249.999 Ptas.).

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma pueden interponer Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, Sala Sexta de lo Social, en el término de diez días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir las empresas demandadas del importe total de condena, a ingresar en la cuenta número 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas, que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital o garantizar el pago mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de esta Magistratura y presentar en la Secretaría de la misma, el resguardo acreditativo de aquélla consignación, todo ello conforme a lo preceptuado en el art. 170 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a las empresas demandadas, Clínica Rioja, S.A. y Médica Riojana, S.A., que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 28 de diciembre de 1988.— El Secretario.

Edicto IV.5

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de la Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos número 1123/88 seguidos a instancia de Mª Carmen Solano Arnedo contra la demandada Comercial e Industrial Ares, S.A. en reclamación por Despido, he acordado citar a la demandada Comercial e Industrial Ares, S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de qu comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 19 de enero de 1989, a las 9,45 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspendeerán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Comercial e Industrial Ares, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 27 de diciembre de 1988.— El Secretario.

Edicto IV.6

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos número 1113/88 seguidos a instancia de Rosa Mª Velasco Cadenato contra la demandada Empresa Médica Riojana, S.A. y Fogasa en reclamación por Cantidades he acordado citar a la demandada Empresa Médica Riojana, S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 9 de marzo de 1988, a las 9,30 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Empresa Médica Riojana, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 23 de diciembre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto de subasta IV.18

El Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo número 249/88, a instancia de Cartonajes Santorromán, S.A. de Calahorra, contra Ruya, S.A., domiciliada en Arnedo habiéndose acordado que el día 8 de febrero de 1989m, a las 10,15 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado d elos bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cartas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 8 de marzo de 1989, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta tambièn fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 5 de abrilo de 1989, a las 10 horas, en el citado local.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

— Una máquina encoladora, perfiladora marca Homag. Valorada en 800.000 pesetas.

— Una máquina automática para colocar bisagras marca Berle Tmb. Valorada en 380.000 pesetas.

Dado en Calahorra, a 2 de enero de 1989.— El Oficial en Funciones de Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación definitiva de las obras de "Acondicionamiento de la carretera LO-6630 de la carretera LO-662 a Autol, 1ª fase". Expediente nº 09-1-1.1-076/88 V.A.13

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 29 de diciembre de 1988, ha resuelto la adjudicación definitiva de las obras de referencia, a la empresa Riojana de Asfaltos, S.A. por un importe de 79.000.000 Pts.

Logroño, 4 de enero de 1989.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación definitiva de la Asistencia Técnica para "Control y Vigilancia de las obras de construcción de la Presa de Leiva (La Rioja)". Expediente nº 09-5-2.1-098/88 V.A.14

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 30 de diciembre de 1988, ha resuelto la adjudicación definitiva de la Asistencia de referencia, a la empresa EUROESTUDIOS, S.A. por un importe de 33.923.531 Pts.

Logroño, 4 de enero de 1989.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación de la contratación para la "Realización de la cartografía correspondiente a escala 1:5000 del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja". Expediente nº 09-5-2.1-093/88 V.A.15

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 30 de diciembre de 1988, ha resuelto la adjudicación de la Asistencia de referencia, a la empresa GEOCART, S.A. por un importe de 67.348.031 Pts.

Logroño, 4 de enero de 1989.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación por concurso de las obras de ampliación y mejora de la Planta de tratamiento del abastecimiento de aguas a la ciudad de Logroño V.A.18

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones para la contratación por concurso de las obras de ampliación y mejora de la Planta de tratamiento del abastecimiento de aguas a la ciudad de Logroño, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1988.

Logroño, 4 de enero de 1988.— El Alcalde.

Concurso para la ejecución de las obras de ampliación y mejora de la Planta de tratamiento del abastecimiento de aguas a la ciudad de Logroño V.A.19

1. Nombre y dirección del órgano de contratación: Ayuntamiento de Logroño, calle Avda. de la Paz, nº 11. 26071 Logroño (España).
2. Modalidad de adjudicación: concurso.
3. a) Lugar de ejecución: Término Municipal de Lardero (La Rioja).
b) Naturaleza y extensión de las prestaciones y características de la obra: Ejecución de las obras de ampliación y mejora de la Planta de tratamiento del abastecimiento de aguas a la ciudad de Logroño.
4. Plazo de ejecución: 18 meses.
5. a) Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse los Pliegos de Condiciones y los documentos complementarios: Unidad de Gestión de Infraestructura. Ayuntamiento de Logroño. Avda. de la Paz, nº 11. 26071 Logroño.
b) Fecha límite para solicitar los documentos: 20-2-89.
6. a) Fecha límite de recepción de las ofertas: 28-2-89.
b) Dirección a la que deben remitirse éstas: Secretaría General. Ayuntamiento de Logroño. Avda. de la Paz, nº 11. 26071 Logroño.
c) Idioma o idiomas en los que deben redactarse las ofertas: castellano.
7. a) Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: la apertura tendrá lugar en acto público.
b) Fecha, hora y lugar de apertura: 1 de marzo de 1989, a las 12 horas.
8. Fianzas y garantía exigidas: Fianza provisional de 9.682.013 Pts. y definitiva de 19.364.026 Pts. constituidas en la Caja del Ayuntamiento.
9. Modalidades esenciales de financiación y pago: El gasto se financiará con cargo a la partida 625.651 del Presupuesto General de 1988. Pagos a cuenta mediante certificaciones mensuales de obra ejecutada.
10. Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de contratistas a quien se adjudique el contrato: Caso de que resultara adjudicataria una agrupación temporal de empresarios, su forma jurídica se ajustará a lo establecido en el art. 10 de la Ley de Contratos del Estado.
11. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico que debe satisfacer el contratista:
Clasificación de contratista: C-2-e; K-8-e.
Para aquellas empresas de paises integrados en las Comunidades Europeas que no estén clasificadas se exigirán los documentos siguientes:
— Informe de instituciones financieras.
— Declaración sobre la cifra global de negocios y la cifra de contratos de la empresa en los últimos tres ejercicios.
— Documentos justificativos de la capacidad técnica.
— Títulos de estudio y profesionales del contratista y/o los de su empresa y, en particular, del o de los responsables de la ejecución de las obras.
— Relación de los trabajos ejecutados en los últimos cinco años, avalados por certificación de buena ejecución en las obras más importantes.
— Declaración indicando el utillaje, el material y el equipo técnico del que dispondrá el contratista para la ejecución de las obras.
— Declaración que mencione los técnicos o los organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa de los que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.
12. Plazo durante el cual el licitador queda vinculado a su oferta: tres meses desde la apertura de proposiciones.
13. Criterios que se seguirán para adjudicar el contrato: Precio, capacidad técnica y plazo de ejecución.
14. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 4 de enero de 1989.

Logroño, 5 de enero de 1989.— El Alcalde.

Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación por subasta de las obras de construcción de pasarela sobre el FF.CC. en calle Divino Maestro V.A.20

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones para la contratación por subasta de las obras de construcción de pasarela sobre el FF.CC. en calle Divino Maestro, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1988.

Logroño, 4 de enero de 1988.— El Alcalde.

Suabasta para la contratación de las obras de construcción de pasarela sobre el FF.CC. en calle Divino Maestro V.A.21

1. Nombre y dirección del órgano de contratación: Ayuntamiento de Logroño, calle Avda. de la Paz, nº 11. 26071 Logroño (España).
2. Modalidad de adjudicación: subasta.
3. a) Lugar de ejecución: Municipio de Logroño (La Rioja).
b) Naturaleza y extensión de las prestaciones y características de la obra: "Construcción de pasarela sobre el FF.CC. en calle Divino Maestro".
Presupuesto Ejecución Contrata (IVA incluido): 27.969.038 Pts.
4. Plazo de ejecución: cuatro meses.
5. a) Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse los Pliegos de Condiciones y los documentos complementarios: Unidad de Gestión de Infraestructura. Ayuntamiento de Logroño. Avda. de la Paz, nº 11. 26071 Logroño.
b) Fecha límite para solicitar los documentos: 10 de febrero de 1989.
6. a) Fecha límite de recepción de las ofertas: 18 de febrero de 1989, hasta las 14 horas.
b) Dirección a la que deben remitirse éstas: Secretaría General. Ayuntamiento de Logroño. Avda. de la Paz, nº 11. 26071 Logroño.
c) Idioma o idiomas en los que deben redactarse las ofertas: castellano.
7. a) Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: la apertura tendrá lugar en acto público.
b) Fecha, hora y lugar de apertura: 20 de febrero de 1989, a las 12 horas en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Logroño, Avda. de la Paz, nº 11. Logroño.
8. Fianzas y garantía exigidas: Fianza provisional de 559.381 Pts. y definitiva de 1.118.762 Pts. constituidas en la Caja del Ayuntamiento.
9. Modalidades esenciales de financiación y pago: El gasto se financiará con cargo a la partida 642.641 del Presupuesto General de 1988. Pagos a cuenta mediante certificaciones mensuales de obra ejecutada.
10. Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de contratistas a quien se adjudique el contrato: Caso de que resultara adjudicataria una agrupación temporal de empresarios, su forma jurídica se ajustará a lo establecido en el art. 10 de la Ley de Contratos del Estado.
11. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico que debe satisfacer el contratista:
Clasificación de contratista: Grupo B, subgrupo 2, categoría e.
Para aquellas empresas de paises integrados en las Comunidades Europeas que no estén clasificadas se exigirán los documentos siguientes:
— Informe de instituciones financieras.
— Declaración sobre la cifra global de negocios y la cifra de contratos de la empresa en los últimos tres ejercicios.
— Documentos justificativos de la capacidad técnica.
— Títulos de estudio y profesionales del contratista y/o los de su empresa y, en particular, del o de los responsables de la ejecución de las obras.
— Relación de los trabajos ejecutados en los últimos cinco años, avalados por certificación de buena ejecución en las obras más importantes.
— Declaración indicando el utillaje, el material y el equipo técnico del que dispondrá el contratista para la ejecución de las obras.
— Declaración que mencione los técnicos o los organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa de los que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.
12. Plazo durante el cual el licitador queda vinculado a su oferta: tres meses desde la apertura de proposiciones.
13. Criterios que se seguirán para adjudicar el contrato: Precio.

Logroño, 5 de enero de 1989.— El Alcalde.

Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación por subasta de las obras de reparación de la Presa de La Grajera V.A.22

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones para la contratación por subasta de las obras de reparación de la Presa de La Grajera, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1988.

Logroño, 4 de enero de 1988.— El Alcalde.

Suabasta para la contratación de las obras de reparación de la Presa de La Grajera V.A.23

1. Nombre y dirección del órgano de contratación: Ayuntamiento de

Logroño, calle Avda. de la Paz, nº 11. 26071 Logroño (España). Teléfono: 941-24 32 21.

2. Modalidad de adjudicación: subasta.

3. a) Lugar de ejecución: La Grajera (Término Municipal de Logoño).

b) Naturaleza y extensión de las prestaciones y características de la obra: "Reparación de la Presa de La Grajera".

Presupuesto Ejecución por Contrata (IVA incluido): 53.912.507 Pts.

4. Plazo de ejecución: cinco meses.

5. a) Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse los Pliegos de Condiciones y los documentos complementarios: Unidad de Gestión de Infraestructura. Ayuntamiento de Logroño. Avda. de la Paz, nº 11. 26071 Logroño.

b) Fecha límite para solicitar los documentos: 10 de febrero de 1989.

6. a) Fecha límite de recepción de las ofertas: 18 de febrero de 1989, hasta las 14 horas.

b) Dirección a la que deben remitirse éstas: Secretaría General. Ayuntamiento de Logroño. Avda. de la Paz, nº 11. 26071 Logroño.

c) Idioma en que deben redactarse las ofertas: castellano.

7. a) Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: la apertura tendrá lugar en acto público.

b) Fecha, hora y lugar de apertura: 20 de febrero de 1989, a las 12 horas en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Logroño, Avda. de la Paz, nº 11. Logroño.

8. Fianzas y garantía exigidas: Fianza provisional de 1.078.250 Pts. y definitiva de 2.156.500 Pts. constituídas en la Caja del Ayuntamiento.

9. Modalidades esenciales de financiación y pago: El gasto se financiará con cargo a la partida 644.717.1 del Presupuesto General de 1988. Pagos a cuenta mediante certificaciones mensuales de obra ejecutada.

10. Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de contratistas a quien se adjudique el contrato: Caso de que resultara adjudicataria una agrupación temporal de empresarios, su forma jurídica se ajustará a lo establecido en el art. 10 de la Ley de Contratos del Estado.

11. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico que deberá satisfacer el contratista:

Clasificación de contratista: Grupo E, subgrupo 2, categoría d.

Para aquellas empresas de paises integrados en las Comunidades Europeas que no estén clasificadas se exigirán los documentos siguientes:

— Informe de instituciones financieras.

— Declaración sobre la cifra global de negocios y la cifra de contratos de la empresa en los últimos tres ejercicios.

— Documentos justificativos de la capacidad técnica.

— Títulos de estudio y profesionales del contratista y/o los de su empresa y, en particular, del o de los responsables de la ejecución de las obras.

— Relación de los trabajos ejecutados en los últimos cinco años, avalados por certificación de buena ejecución en las obras más importantes.

— Declaración indicando el utillaje, el material y el equipo técnico del que dispondrá el contratista para la ejecución de las obras.

— Declaración que mencione los técnicos o los organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa de los que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.

12. Plazo durante el cual el licitador queda vinculado a su oferta: tres meses desde la apertura de proposiciones.

13. Criterios que se seguirán para adjudicar el contrato: Precio.

Logroño, 5 de enero de 1989.— El Alcalde.

Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación por subasta de las obras de urbanización, red de agua potable y desglosado del proyecto preliminar de apertura en calle Carmen Medrano (Beneficencia-Gonzalo de Berceo) V.A.24

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones para la contratación por subasta de las obras de urbanización, red de agua potable y desglosado del proyecto preliminar de apertura en calle Carmen Medrano (Beneficencia-Gonzalo de Berceo), aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1988.

Logroño, 4 de enero de 1988.— El Alcalde.

Suabasta para la contratación de las obras comprendidas en los proyectos de urbanización, red de agua potable y preliminar de apertura de la calle Carmen Medrano, tramo Beneficencia-Gonzalo de Berceo V.A.25

1. Nombre y dirección del órgano de contratación: Ayuntamiento de Logroño, calle Avda. de la Paz, nº 11. 26071 Logroño (España). Teléfono: 941-24 32 21.

2. Modalidad de adjudicación: subasta.

3. a) Lugar de ejecución: Municipio de Logroño. La Rioja.

b) Naturaleza y extensión de las prestaciones y caracteristicas de la obra: "Ejecución de las obras comprendidas en los proyectos de urbanización, red de agua potable y preliminar de apertura de la calle Carmen Medrano, (tramo Beneficencia-Gonzalo de Berceo).

— Presupuesto Ejecución Contrata (IVA incluido): 44.997.862 pesetas.

4. Plazo de ejecución: cuatro meses.

5. a) Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse los Pliegos de Condiciones y los documentos complementarios: Unidad de Gestión de Infraestructura. Ayuntamiento de Logroño. Avda. de la Paz, nº 11. 26071 Logroño.

b) Fecha límite para solicitar los documentos: 10 de febrero de 1989.

6. a) Fecha límite de recepción de las ofertas: 18 de febrero de 1989, hasta las 14 horas.

b) Dirección a la que deben remitirse éstas: Secretaría General. Ayuntamiento de Logroño. Avda. de la Paz, nº 11. 26071 Logroño.

c) Idioma o idiomas en los que deben redactarse las ofertas: castellano.

7. a) Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: la apertura tendrá lugar en acto público.

b) Fecha, hora y lugar de apertura: 20 de febrero de 1989, a las 12 horas en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Logroño, Avda. de la Paz, nº 11. Logroño.

8. Fianzas y garantía exigidas: Fianza provisional de 899.957 Pts. y definitiva de 1.799.914 Pts. constituidas en la Caja del Ayuntamiento.

9. Modalidades esenciales de financiación y pago: El gasto se financiará con cargo a la partida 634.641 del Presupuesto General de 1988. Pagos a cuenta mediante certificaciones mensuales de obra ejecutada.

10. Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de contratistas a quien se adjudique el contrato: Caso de que resultara adjudicataria una agrupación temporal de empresarios, su forma jurídica se ajustará a lo establecido en el art. 10 de la Ley de Contratos del Estado.

11. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico que deberá satisfacer el contratista:

Clasificación de contratista: Grupo G, subgrupo 3, categoría e; Grupo I, subgrupo 1, categoría c..

Para aquellas empresas de paises integrados en las Comunidades Europeas que no estén clasificadas se exigirán los documentos siguientes:

— Informe de instituciones financieras.

— Declaración sobre la cifra global de negocios y la cifra de contratos de la empresa en los últimos tres ejercicios.

— Documentos justificativos de la capacidad técnica.

— Títulos de estudio y profesionales del contratista y/o los de su empresa y, en particular, del o de los responsables de la ejecución de las obras.

— Relación de los trabajos ejecutados en los últimos cinco años, avalados por certificación de buena ejecución en las obras más importantes.

— Declaración indicando el utillaje, el material y el equipo técnico del que dispondrá el contratista para la ejecución de las obras.

— Declaración que mencione los técnicos o los organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa de los que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.

12. Plazo durante el cual el licitador queda vinculado a su oferta: tres meses desde la apertura de proposiciones.

13. Criterios que se seguirán para adjudicar el contrato: Precio.

Logroño, 5 de enero de 1989.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.12

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación aérea y subterránea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Riojana de Prefabricados de Escayola, S.A., con domicilio en Viguera.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Albelda de Iregua.

c) Finalidad de la instalación: prefabricados de escayola.

d) Características principales: Línea aérea y subterránea a 13,2 KV. Tendrá una longitud total de 102 m. (24 m. aéreo y 78 subterráneo) con origen en el apoyo nº 119 de la línea "Viguera" y final en el C.T. tipo interior con transformador de 160 KVA.

e) Presupuesto: 570.671 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Via Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.733.

Logroño, 19 de diciembre de 1988.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.13

A los efectos prevenidos en el artículo 9° del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación potencia, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.

c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Labradores", sustituyendo el actual transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

e) Presupuesto: 189.000 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Via Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.449.

Logroño, 19 de diciembre de 1988.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.14

A los efectos prevenidos en el artículo 9° del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.

c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Huesca", instalando para ello un nuevo transformador de 250 KVA.

e) Presupuesto: 923.550 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Via Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.939.

Logroño, 19 de diciembre de 1988.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.15

A los efectos prevenidos en el artículo 9° del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Agoncillo.

c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV y centro de transformación intemperie "Gasolinera" de 100 KVA.

e) Presupuesto: 2.820.046 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Via Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.003.

Logroño, 27 de diciembre de 1988.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.16

A los efectos prevenidos en el artículo 9° del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea y C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Zorraquín.

c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV y centro de transformación "Urbanización Usarena" de 250 KVA.

e) Presupuesto: 7.801.448 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Via Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.002.

Logroño, 27 de diciembre de 1988.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.17

A los efectos prevenidos en el artículo 9° del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea aérea, C.T. y R.B.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: El Rasillo.

c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea aérea a 20 KV, centros de transformación y red de distribución en baja tensión.

e) Presupuesto: 34.292.794 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.004.

Logroño, 16 de diciembre de 1988.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

SINDICATO DE RIEGOS DE LOGROÑO

Convocatoria de Junta General Ordinaria V.B.18

Don Francisco José Angulo Alvarez, Presidente de la Comunidad de Regantes de Logroño,

Hace saber: Que el próximo día 29 de enero se celebrará Junta General Ordinaria en el domicilio social c/ M. Zaporta, 7-1°; la sesión tendrá lugar a las 10,30 en primera convocatoria y a las 11 en segunda para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

1°.— Lectura y aprobación, si procediere del Acta en su sesión anterior.

2°.— Aprobación del Balance de Cuentas del Año 1988.

3°.— Aprobación dle Presupuesto para 1989.

4°.— Aprobación, si procediere, de las Ordenanzas de la Comunidad y de los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos para su adecuación a lo establecido en la vigente Ley de Aguas.

5°.— Exposición pública de las nuevas Ordenanzas y Reglamentos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la capital durante el palzo de 30 días a efectos de reclamaciones.

6°.— Ruegos y preguntas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño, a 9 de enero de 1989.— El Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	**Pesetas**
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105